

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00417.

Interlocutorio Nro.

Llega por reparto el presente proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR, promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA AYDEE CARVAJAL ARBOLEDA, en contra de la señora LINA MARCELA ARANGO MESA, y respecto del niño M.A.A.M; de su estudio se observa que está conforme a los preceptos legales, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR, promovido a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA AYDEE CARVAJAL ARBOLEDA, en contra de la señora LINA MARCELA ARANGO MESA, y respecto del niño M.A.A.M.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

TERCERO: De conformidad con el artículo 61 del C.C, cítese a los parientes cercanos por línea materna del niño M.A.A.M, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

CUARTO: En los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P, se concede AMPARO DE POBREZA a la demandante señora VIVIANA AYDEE CARVAJAL ARBOLEDA, frente a los gastos que se ocasionen con la tramitación de este proceso.

QUINTO: Previo a atenderse al emplazamiento a la demandada, y luego de consultar en el BDU: Consultas ADRES, se evidencia que la señora LINA MARCELA ARANGO MESA, identificada con la C.C Nro. 1.020.420.335, se encuentra afiliada en la EPS SALUD TOTAL, régimen subsidiado; en atención a ello, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho datos tales como: dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia de la misma. Oficiése en tal sentido. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado

SEXTO: Téngase como parte del presente proceso, al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

SEPTIMO: Se reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI, portador de la T.P. Nro. 238.550 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05b5d36d8264573b274624e5b41d5267559b9d3b85b05d907821db1afe53860

Documento generado en 18/08/2021 09:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>